



Resolución Directoral Regional N° 000051

VISTO, INFORME N°128-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-OI-SERVIR, de fecha 29.12.2021, Documento S/N (Descargos), de fecha 20.12.2021, Carta N° 001-2021/G.C.C, de fecha 13.12.2021, Carta N° 002-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM, de fecha 03.12.2021, Oficio N° 350-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ADM.RR.HH, de fecha 03.12.2021, Informe de Precalificación N° 22-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-ST, de fecha 01.12.2021, Oficio N° 360-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABST, de fecha 25.11.2021, Oficio N° 114-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-ST, de fecha 22.11.2021, Oficio N° 1660-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM.D, de fecha 16.11.2021, Opinión N° 205-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 10.11.2021, Oficio N° 1523-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 22.10.2021, Oficio N° 923-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 18.10.2021, Oficio N° 1425-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 28.09.2021, Oficio N° 274-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 22.09.2021, Oficio N° 1361-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 15.09.2021, Oficio N° 891-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 13.09.2021, Oficio N° 802-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM, de fecha 14.06.2021, Informe N° 006-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 11.06.2021, Resolución Directoral Regional N° 4701-2018, de fecha 27.03.2018, y demás documentos que se adjuntan en un total de (327) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 11.06.2021, el C.P.C. Juan Abel Jaramillo Girón – Responsable de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Educación Piura, solicita al C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo – Director de la Oficina de Administración, reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago ascendente a S/ 26,122.78 (Veintiséis Mil Ciento Veintidós con 78/100 Soles), a favor de la Empresa “**SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L**”, correspondiente a los servicios de reparto de correspondencia a nivel nacional de la Dirección Regional de Educación Piura. Asimismo solicita se remita el referido informe y el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, con la finalidad de que se pueda recabar una Opinión Legal, para adoptar una decisión sobre el particular.

Que, con Oficio N° 802-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM, de fecha 14.06.2021, el C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo – Director de la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, la correspondiente opinión legal, respecto al requerimiento de pago, para el reconocimiento de deuda para su cancelación.

Que, a través del Oficio N° 891-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 13.09.2021, el Abog. Levy Waldemar Dávila Señas – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, manifiesta que en el expediente administrativo no obra el requerimiento del área usuaria, tampoco obra la conformidad del servicio, documentos indispensables en todo procedimiento de contratación



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

y pago de bienes y servicios que se hagan en una entidad pública. Por lo que solicita que se hagan llegar dichos documentos que se han omitido adjuntar al expediente, y así poder emitir el informe correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 1361-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 15.09.2021, el C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo – Director de la Oficina de Administración, solicita a la Mg. Nancy Esmeralda Calle Mendoza – Especialista Administrativa del Área de Tramite Documentario, se sirva remitir el requerimiento y conformidad del servicio efectuado por la Empresa **"SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L"**, con la finalidad de poder derivar dicha documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de Reconocimiento de Deuda 2019- 2020.

Que, con Oficio N° 274-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 22.09.2021, la Mg. Nancy Esmeralda Calle Mendoza – Especialista Administrativo de Tramite Documentario de la DREP, emite respuesta al C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo – Director de la Oficina de Administración, señalando que el Requerimiento y Conformidad del servicio efectuado por la Empresa **SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L**, ha sido remitido en su debida oportunidad a la Administración con OFICIO N° 036-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 23.01.2019, y lo de la conformidad se encuentra formando parte del expediente (adjunta copia).

Que, mediante Oficio N° 1425-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 28.09.2021, el C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo – Director de la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, respecto a la Empresa **"SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L"**, con RUC N° 20441221623, la cual realizo el servicio a la Dirección Regional de Educación Piura, de reparto y recojo de correspondencia a nivel nacional.

Que, con Oficio N° 923-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 18.10.2021, la Abog. Gianella Elizabeth Reto Reyes – Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, solicita a la Oficina de Administración, la información para atender el pedido de opinión legal, respecto a la deuda pendiente de pago a favor de la Empresa **"SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L"**, concerniente a lo siguiente.

- La Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 8,311.26 Soles y S/ 17,811.52 Soles.
- Todas las Órdenes de Servicio y/o contratos de la empresa **SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L**, del año fiscal 2019.
- Informar si las 2 facturas pendientes de pago del año 2019 han sido las únicas giradas por la empresa **SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L**.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Que, a través del Oficio N° 1523-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 22.10.2021, el Lic. Ángel María Flores Villalta – Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Piura, en atención a la solicitud de información por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta lo siguiente.

- ✓ **Certificación de Crédito Presupuestario:** Las Certificaciones de Crédito Presupuestario no obran en el archivo, debido a que este servicio no fue atendido en la fecha por falta de presupuesto, es también de indicar que si las certificaciones no son atendidas dentro del año fiscal, son revertidas a la cuenta única del Tesoro Público.
- ✓ **Ordenes de Servicio:** Las ordenes de servicio generadas durante el año 2019, fueron las siguientes:
 - 2.8.2.1. O/S N° 0000050 de fecha 11.02.2019
 - 2.8.2.2. O/S N° 0000337 de fecha 10.04.2019
 - 2.8.2.3. O/S N° 0000548 de fecha 19.06.2019
 - 2.8.2.4. O/S N° 0000722 de fecha 26.07.2019
- ✓ **Facturas:** Las facturas pendientes de pago no son las únicas que fueron giradas durante el año fiscal 2019, también existen otras facturas, pero estas si fueron atendidas mediante Ordenes de Servicio mencionadas anteriormente.

Que, mediante Opinión N° 205-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 10.11.2021, la Abog. Gianella Elizabeth Reto Reyes – Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, concluye en señalar que se proceda con el Reconocimiento de Deuda por crédito devengado a favor de la Empresa SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L, identificada con RUC N° 20441221623, debidamente representada por la Sra. Teodomira Remaicuna, por el monto de S/ 26,122.78 (Veintiséis Mil Ciento Veintidós con 778/100 Soles), correspondiente a los servicios de reparto de correspondencia a nivel Nacional de la Dirección Regional de Educación Piura, durante el ejercicio fiscal 2019. Asimismo en el numeral 3.3 de las recomendaciones contenidas en la referida opinión legal, manifiesta lo siguiente: *Conforme a lo antes señalado y habiendo tomado conocimiento de que la Empresa SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L, ha prestado varios servicios durante el año fiscal 2019, todos por el mismo rubro: reparto de correspondencia y mensajería de la Dirección Regional de Educación de Piura RECOMIENDA, derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica del PAD de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, toda vez que la sumatoria de las contraprestaciones de los servicios prestados por la Empresa SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L, durante el año fiscal 2019 superarían las 8 UIT.*

Que, a través del Oficio N° 1660-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM.D, de fecha 16.11.2021, el Lic. Ángel María Flores Dávila, remite documentos para su calificación a la Oficina de Secretaría Técnica de la DREP, y de esta manera se tome conocimiento de los actuados y de acuerdo a las atribuciones que se le confiere, se pronuncie en relación a lo señalado en el numeral 3.3 de las RECOMENDACIONES de la OPINIÓN N° 205-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 10.11.2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Que, mediante Oficio N° 114-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-ST, de fecha 22.11.2021, la Abog. Viví Stefany Correa Oviedo- Encargada de la Oficina de Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, solicita al C.P.C. Juan Abel Jaramillo Girón- Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DREP, se sirva alcanzar la siguiente información con carácter de urgencia.

- Detallar y/o especificar si existe algún documento de carácter interno en esta Entidad (Directiva, Ordenanza Regional u acto resolutivo) que regule las compras iguales o inferiores a 8 UIT, que sea de estricta aplicación por parte de la Oficina de Abastecimiento, para efectuar las contrataciones de bienes y servicios, que no excedan de dicho monto.
- De existir, la documentación requerida en el párrafo precedente (Directiva, Ordenanza Regional u acto resolutivo) se solicita; se sirva alcanzar un ejemplar del mismo en copias simples o fedateadas, a la brevedad posible.

Que, con Oficio N° 360-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 25.11.2021, el C.P.C. Juan Abel Jaramillo Girón – Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DREP, manifiesta al despacho de Secretaría Técnica de la Ley SERVIR, que las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a 8 UIT de la Dirección Regional de Educación Piura, se encuentran reguladas mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 4701-2018, que aprueba la Directiva N° 001-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-ABAST.J “**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS – UIT VIGENTES EN LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA Y UNIDADES OPERATIVAS (UGEL)**”. Para lo cual cumple con anexar copia simple de la Directiva N° 001-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-ABAST.J.



Que, a través del Informe de Precalificación N° 22-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-ST, de fecha 01.12.2021, la Encargada de Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, emitió entre sus recomendaciones, respecto al Proceso Investigatorio contra la C.P.C. Gladys Chunga Cherre; lo siguiente:



- ✓ **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**, conforme a los hechos y fundamentos expuestos en el presente informe.
- ✓ **DEJAR** expresa constancia que el presente informe no tiene carácter vinculante, de tal forma que el Órgano Instructor podrá apartarse de las recomendaciones realizadas en el presente informe, debiendo para tal efecto fundamentar tal decisión, en virtud de lo establecido en la parte *in fine* del numeral 13.1) de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.
- ✓ **DERIVAR** el presente informe y todos sus actuados al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Piura, quien en la presente causa, actuara en calidad de Órgano Instructor; para los fines que estime convenientes y para que dé cumplimiento a las recomendaciones previas, salvo mejor parecer.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Que, mediante Proveído N° 4332-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM, de fecha 01.12.2021, el Lic. Ángel María Flores Villalta – Director de la Oficina de Administración de la DREP, deriva a la Oficina de Recursos Humanos el Informe de Precalificación N° 22-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-ST, de fecha 01.12.2021, para conocimiento y acciones. Por lo que posteriormente a través del Oficio N° 350-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ADM.RR.HH, de fecha 03.12.2021, el Lic. Jesús Augusto Garate Rosas- Responsable de la Administración de Recursos Humanos, cumple con Devolver, toda la documentación respecto al Proceso Investigatorio contra la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE** a la Oficina de Administración de la DREP, por ser de competencia de esta última].

Que, a través de la CARTA N° 002-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM, de fecha 03.12.2021, el Lic. Ángel María Flores Villalta – Director de la Oficina de Administración de la DREP, en calidad de Órgano Instructor, remite a la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**, toda la documentación a fin de que presente su descargo en un plazo de (05) días hábiles a partir de su notificación.

Que, mediante Carta N° 001-2021/G.C.C. de fecha 13.12.2021, la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**, solicita al Lic. Ángel María Flores Villalta – Director de la Oficina de Administración de la DREP – Órgano Instructor, se le otorgue una prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para presentar los descargos en merito a la CARTA N° 002-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de fecha de recepción 06.12.2021, la cual contiene el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 22-2021/GOB.REG.PIURA-DREP.ST.

Que, con Documento S/N de fecha 20.12.2021, la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**, presenta sus descargos de manera oportuna, solicitando al Lic. Ángel María Flores Villalta- Director de la Oficina de Administración de la DREP, en su calidad de Órgano Instructor del Proceso Administrativo Disciplinario, expida el informe de su competencia evaluando los argumentos expuestos en el presente escrito, recomendando se declare él *no ha lugar a la imposición de la sanción recomendada en el acto de inicio del PAD*, por no haberse acreditado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria en los hechos imputados.

Que mediante, INFORME N° 128-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-OI-SERVIR, de fecha 29.12.2021, se Recomienda; declarar **NO HABER MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **C.P.C GLADYS CHUNGA CERRE**, en calidad de Ex Responsable de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Educación Piura; por haber desvirtuado las imputaciones contenidas en la comunicación de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El inciso 4) artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece: “La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadora".

Que, la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, se rige por principios como es lo establecido en el Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."; asimismo el Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 66° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, en el presente caso, tenemos que la norma jurídica presuntamente vulnerada por la servidora **GLADYS CHUNGA CHERRE**, es la siguiente:



Decreto Legislativo N° 276:

Artículo 21.- - Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 - b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
- (...).



Que, habiendo este despacho revisado los descargos de la servidora **GLADYS CHUNGA CHERRE**, corresponde emitir un pronunciamiento de los mismos, teniendo en cuenta que se ha respetado el derecho de su defensa en el presente proceso administrativo disciplinario, garantizando que la investigada tenga la oportunidad de argumentar su defensa y que estos sean valorados oportunamente, en atención a los hechos que se atribuyen. En concreto, corresponde indicar lo siguiente:

- Que, en el mencionado contexto factico y jurídico, se aprecia, que la calificación de la presente investigación se origina en virtud de lo esbozado en la Opinión N° 205-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 10.11.2021, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, concluye en señalar que se proceda con el Reconocimiento de Deuda por Crédito de Devengados a favor de la Empresa SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

MENSAJERÍA S.R.L, con RUC N° 20441221623, debidamente representada por la Sra. Teodomira Remaicuna, por el monto de S/26,122.78 (Veintiséis Mil Ciento Veintidós con 78/100 Soles), correspondiente a los servicios de reparto de correspondencia a nivel Nacional de la Dirección Regional de Educación Piura, durante el ejercicio fiscal 2019. Asimismo en el numeral 3.3 de las recomendaciones contenidas en la referida opinión legal, manifiesta lo siguiente: *Conforme a lo antes señalado y habiendo tomado conocimiento de que la Empresa “SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L”, ha prestado varios servicios durante el año fiscal 2019, todos por el mismo rubro: reparto de correspondencia y mensajería de la Dirección Regional de Educación de Piura RECOMIENDA, derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica del PAD de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, toda vez que la sumatoria de las contraprestaciones de los servicios prestados por la Empresa “SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L”, durante el año fiscal 2019 superarían las 8 UIT.*

- Que, mediante Oficio N° 114-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-ST, de fecha 22.11.2021, la Encargada de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se sirva remitir de existir una Directiva u otro documento normativo de carácter interno, que regule las compras iguales o menores a 8 UIT, ya sea para la contratación de bienes y servicios, para lo cual el Encargado de la Oficina de Abastecimiento, a través del Oficio N° 360-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST, de fecha 25.11.2021, hizo llegar la RDR N° 4701-2018, de fecha 27.03.2018, la misma que APRUEBA la Directiva N° 001-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-ABAST.-J, denominada “*Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT vigentes en la Dirección Regional de Educación de Piura y Unidades Operativas (UGEL)*.”
- Que, respecto a los hechos que determinaron la presunta falta y los medios probatorios que en que se sustentan; se ha podido evidenciar, que la Empresa “SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L”, ha prestado varios servicios a esta entidad durante el año fiscal 2019, todos por el mismo rubro: *reparto de correspondencia y mensajería de la Dirección Regional de Educación de Piura*; tal como se puede apreciar en las Ordenes de Servicios N° 0000050 de fecha 11.02.2019; N° 0000337 de fecha 10.04.2019; N° 0000548 de fecha 19.06.2019; N° 0000722 de fecha 26.07.2019; que obran a folios 158, 191, 198 y 210 respectivamente, cuyas primeras 02 órdenes de servicio fueron suscritas por la C.P.C. Cecilia Huiman Chapilliquen y las dos subsiguientes fueron suscritas por la C.P.C. Gladys Chunga Cherre; en su calidad de Responsables de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DREP, durante dichos periodos de tiempo, ya que esta última, habría asumido las funciones de dicha oficina a partir del día 29.04.2019, a través del MEMORANDO N° 355/2019-GOB.REG-PIURA-DREP-O.ADM-D, el cual obra a folios 221, conjuntamente con el cargo de recepción que obra a folios 222.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- Que, en la presente investigación, se ha observado la Orden de Servicio N° 0000548 de fecha 19.06.2019 y la Orden de Servicio N° 0000722 de fecha 26.07.2019, por los montos de S/5,231.54 (Cinco Mil Doscientos Treinta y Uno con 54/100 Soles) y S/5,065.26 (Cinco Mil Sesenta y Cinco con 26/100 Soles) respectivamente, suscritas por la hoy investigada; así como también las dos anteriores ordenes de servicio emitidas por su antecesora en el cargo (C.P.C. Cecilia Huiman Chapilliquen – Ex Responsable de Abastecimiento), es decir la Orden de Servicio N° 0000050 de fecha 11.02.2019 y la Orden de Servicio N° 0000337 de fecha 10.04.2019, cuyos montos oscilaban en la suma de S/9,977.40 (Nueve Mil Novecientos Setenta y Siete con 40/100 Soles) y S/18,651.42 (Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 42/100 Soles); ya que de la sumatoria de estos se obtiene como resultados la Contratación del mismo Servicio, con el mismo proveedor “SERVICIOS GENERALES COURRIER PIURA MENSAJERÍA S.R.L”, durante el mismo año fiscal (2019) por una suma ascendente de S/38,925.62 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 62/100 Soles); habiendo de esta manera superado el límite máximo (8 UIT) para efectuar las Contrataciones en esta dependencia regional, de acuerdo a lo establecido en la **Directiva N° 001-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-ABAST.-J “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT vigentes en la Dirección Regional de Educación de Piura y Unidades Operativas (UGEL)”**. De esta manera la C.P.C. Gladys Chunga Cherre, en el año 2019, no cumplió con observar y aplicar a cabalidad la **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL** establecida en el numeral **9.1** de la Directiva en mención, la cual a la letra señala: La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las oficinas administrativas de la Dirección Regional de Educación de Piura. Y también la implantada en el numeral **9.5**, que a la letra establece lo siguiente: La determinación del monto de contratación de los bienes y servicios, mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor corresponde ÚNICAMENTE a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. (el subrayado es nuestro).

- Que, en el descargo de fecha 20.12.2021, presentado por la servidora Gladys Chunga Cherre, manifiesta entre otros, que en el presente caso ella asumió una Deuda ya contraída anteriormente; sin embargo de no haberse priorizado el pago de dicho servicio de mensajería se hubiera generado un doble perjuicio a la entidad, al tener que asumir un sobre costo al proveedor por posibles perjuicios económicos y otro haber generado desabastecimiento; por lo que solicita se Declare el **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN RECOMENDADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PAD**, por no encontrarse acreditada la comisión de la presunta falta imputada, ni que el sujeto disciplinable ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria alguna, en el ejercicio de las funciones que tenía atribuidas como Encargada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DREP. Para lo cual ofrece en calidad de medios probatorios lo siguiente:

- Reporte del DEVENGADO Vs MARCO INICIAL Y MODIFICATORIAS DEL AÑO 2019, reporte SIAF emitido por la Oficina de Presupuesto de la Entidad, en el cual se

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

desprende que no se contaba con suficiente cobertura presupuestal en la específica de gasto destinada para el servicio de mensajería.

- Oficio N° 219-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.ABAST, de fecha 31.05.2019, a través del cual se comunicó al Director de la Oficina de Administración de la DREP, que el servicio de courier, contaba con la respectiva conformidad del área usuaria.
- Oficio N° 371-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO, de fecha 30.05.2019, a través del cual la Oficina de Presupuesto de la DREP, comunica la nota de Crédito Presupuestal aprobada, para asumir gastos del primer tramo.

Que, en mi condición de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Piura en calidad de Órgano Instructor, en la presente investigación seguida contra la servidora **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**; debo mencionar que luego de la evaluación pertinente, tanto de los medios probatorios de cargo y de descargo; desde un primer momento, se debió haber incluido el proceso de mensajería en el plan anual, es decir, convocarse en enero o febrero del año 2019, toda vez que es un servicio básico de la entidad. No obstante de la revisión del PIA de la entidad, para el servicio de mensajería según su clasificador de gastos 2.3.2 2. 3.1 Correo y Mensajería, tenía asignada la suma de S/29,000.00, en otras palabras NO se contaba con suficiente Cobertura Presupuestal, conforme se adjunta en el **DEVENGADO Vs MARCO INICIAL Y MODIFICATORIAS DEL AÑO 2019**, que obra a folios 295. Por lo que en atención a ello, la suma de S/29,000.00 (Veintinueve Mil con 00/100 Soles), asignado para el servicio de correo de acuerdo al PIA de la entidad no supera las 8 UIT. Es por ello que se entiende que la antecesora en el cargo de Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DREP, de la hoy investigada NO realizó la MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL de la Entidad para incluir el mencionado proceso de mensajería en su debida oportunidad.



Asimismo la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**, asumió la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DREP, con fecha 29.04.2019, tal como se puede apreciar a fojas 221 y 222 con el correspondiente MEMORANDO N° 355/2019-GOB.REG-PIURA-DREP-O.ADM-D, habiendo asumido además como gestión la DEUDA DEL SERVICIO DE MENSAJERIA, y a fin de no incurrir en desabastecimiento del servicio, opto por informar al superior jerárquico que existía una deuda que viene siendo cobrada por el proveedor conforme consta en el OFICIO N° 219-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.ABAST de fecha 31.05.2019, con el cual la **C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE**, hizo de conocimiento a la Dirección de Administración de la DREP que existe una deuda por la suma de S/10,296.80 (Diez Mil Doscientos Noventa y Seis con 80/100 Soles), deuda que en la fecha que la investigada informa, ya se había ejecutado y contaba con la respectiva conformidad por parte del área usuaria.



Queda corroborado que con la emisión de la Orden de Servicio N° 0000548 y la Orden de Servicio N° 0000722, la investigada no efectuó la contratación del servicio de mensajería, sino que más bien, con la emisión de las mencionadas ordenes de servicio, únicamente se formalizo un servicio ya realizado y que además contaba con la conformidad por parte del área usuaria (Oficina de Trámite Documentario) y que estaba ocasionando perjuicio a la entidad, toda vez que si no se



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

efectuaba la cancelación del mismo, se corría el riesgo de incurrir en desabastecimiento del servicio de mensajería, más aun que el proveedor venía realizando la cobranza conforme es de verse en la factura 05324 por el importe de S/10,296.80 (Diez Mil Doscientos Noventa y Seis con 80/100 Soles). Por otro lado conforme se ha mencionado anteriormente, con fecha mayo del 2019, la **especifica de gasto 2.3.2 2. 3.1 Correo**, solamente contaba con un saldo por ejecutar de S/ 371.18 (**Trescientos Setenta y Uno con 18/100 Soles**), cuyo monto es insuficiente para hacer frente a la deuda del servicio de mensajería.

Que, la emisión de las mencionadas ordenes de servicio, emitidas durante la gestión de la C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE se debe a que con fecha 30.05.2019, a través del **Oficio N° 371-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO**, de fecha 30.05.2019, la Oficina de Presupuesto de la DREP, comunicó al Econ. Octaviano Augusto Pasapera Maldonado – Director de la Oficina de Administración de la DREP, que existe una Nota Modificatoria aprobada con la finalidad de financiar compromisos de desempeño de 2019 primer trimestre, y en el mismo documento precisa que dicha modificación presupuestal esta desagregado (...) En cuanto a ACCIONES CENTRALES (META 52): Es de uso FLEXIBLE para la unidad ejecutora que usted representa según lo que se evalué y priorice.

Tal es el caso que las Ordenes de Servicio N° 0000548 y N° 0000722 de fecha 19.06.2019 y 19.07.2019 respectivamente, fueron emitidas después que se aprobó la **Nota Presupuestal N°0000000058** que obra a folios 292, APROBADA por la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP; las cuales fueron emitidas en **especificas de gasto** diferentes a la especifica de gasto contemplado en el PIA de la Entidad; por lo que como ya se evidencio anteriormente, dicha especifica de gasto 2.2.2 2. 3.1 Correo, ya no tenía saldo suficiente. Motivos por los cuales queda desvirtuado que el accionar de la C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE, vulnera lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 contenidos en la Directiva N° 001-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-ABAST.J denominada **"Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT vigentes en la Dirección Regional de Educación de Piura y Unidades operativas (UGEL)"** aprobada con Resolución Directoral Regional N° 4701-2018, de fecha 27.03.2018, y que a consecuencia de ello habría supuestamente incurrido en fraccionamiento. Toda vez que conforme se le autorizó a la hoy investigada en su momento por parte de la Dirección de Administración, se priorizo entre otras deudas el pago del servicio de mensajería, que ascendía a la suma de S/10,296.80 (Diez Mil Doscientos Noventa y Seis con 80/100 Soles).

No obstante en un primer momento se habría optado por pagar una parte de dicha deuda, por lo que la C.P.C. GLADYS CHUNGA CHERRE emitió la **Orden de Servicio N° 0000548**, por el monto ascendente de S/5,231.54 (Cinco Mil Doscientos Treinta y Uno con 54 Soles) en la **Especifica de Gasto 2.3. 2 7. 1 1 99**, destinada para **SERVICIOS DIVERSOS** y afectada a la **META 52**, que conforme se le había informado a la investigada, dicha meta era de **USO FLEXIBLE**. Dicho criterio se utilizó para cancelar el saldo pendiente del servicio de mensajería, por lo que a raíz de ello, en el mes de julio del 2019, se emitió la **Orden de Servicio N° 0000722** por la suma de S/5,065.26 (Cinco Mil Sesenta y Cinco con 26/100 Soles) en el mismo clasificador y meta. Por lo tanto ambos montos

